



SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DEL CASO DE THOMAS LUBANGA DYILO

El 13 de junio de 2008, la Sala de Primera Instancia I de la Corte Penal Internacional (CPI) impuso una suspensión en los procedimientos del caso del *Fiscal vs. Thomas Lubanga Dyilo*. La suspensión de este primer juicio de la Corte ha frenado todos los aspectos del proceso judicial. Sólo puede ser reanudado por la Sala de Primera Instancia o por la Cámara de Apelaciones de la CPI.

Thomas Lubanga Dyilo es un líder militar de la República Democrática del Congo que ha sido acusado por cometer los crímenes de guerra de enlistar y reclutar niños menores de 15 años como soldados y usarlos para participar activamente de las hostilidades entre los años 2002 y 2003. Es un miembro de la comunidad Hema y el supuesto líder anterior de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC). Los jueces decidieron suspender los procedimientos judiciales del caso de Lubanga porque la Fiscalía no fue capaz de poner a disponibilidad más de 200 documentos que contienen materiales potencialmente exculpatórios. Estos materiales muestran o tienden a mostrar la inocencia del acusado, atenuar la culpa del acusado o cuestionar la credibilidad de la evidencia de la Fiscalía.

Los materiales que posee la Fiscalía fueron obtenidos de varios proveedores en condiciones de confidencialidad, incluyendo a las Naciones Unidas. Bajo el Artículo 54(3) (e) del Estatuto de Roma, la Fiscalía puede recibir información o documentos de forma confidencial sólo con el fin de generar nueva evidencia que luego podría ser utilizada en el juicio. Si la Fiscalía quiere usar en el juicio la información obtenida en condiciones de confidencialidad, primero debe obtener el permiso del proveedor de la información.

En su decisión de suspender los procedimientos del juicio de Lubanga, los jueces de la CPI han cuestionado el uso de la Fiscalía del Artículo 54(3)(e). Según los jueces, el enfoque general de la Fiscalía apuntó a utilizar el artículo para obtener una gran cantidad de materiales confidenciales para luego identificar dentro de aquellos materiales la evidencia que podría utilizarse en el juicio. Esto ha requerido que la Fiscalía tenga que conseguir el consentimiento de los proveedores de la información para cada evidencia que quisieran usar o revelar, lo que ha generado un sistema engorroso e inabarcable. Desde el punto de vista de la Sala, éste es exactamente el opuesto al uso correcto de la cláusula, que intenta permitir que la Fiscalía reciba dicha información o documentos confidenciales en condiciones excepcionales y fuera de la rutina.

La Sala ha sostenido que, de acuerdo con el Artículo 67(2) del Estatuto, la revelación de la evidencia exculpatória de la Fiscalía es un aspecto fundamental del derecho del acusado a tener un juicio justo. Cuando se tomó la decisión de suspender los procedimientos, no existía ningún acuerdo con las NU que permitiera revelar los documentos confidenciales a la Sala o la defensa. En consecuencia, la Sala frenó los procedimientos judiciales porque consideró que la posibilidad de llevar a cabo un juicio justo podría estar en peligro. En un siguiente proceso de archivo, la Fiscalía le informó a la Sala acerca de las actuales negociaciones con las NU y le comunicó que tenía un acuerdo con las NU a través del cual la Sala sería capaz de revisar los documentos con el fin de evaluar en profundidad la situación.

El 18 de noviembre de 2008, la Sala de Primera Instancia I de la CPI anunció la decisión de continuar el proceso en el caso Lubanga dado que las razones que motivaron su suspensión "habían desaparecido." Los magistrados anunciaron que el juicio comenzará el 26 de enero de 2009.

La independencia de los jueces de la CPI de las partes a los procedimientos genera un sistema de equilibrio de poderes en la Oficina del Fiscal, en la defensa y en las víctimas que participan, que ayuda a asegurar que la Corte funcione de forma justa, efectiva e independiente.

Glosario de términos clave

Confidencialidad de la información según el Artículo 54(3)(e) del Estatuto de Roma: Bajo el artículo 54(3)(e) del Estatuto de Roma, la Fiscalía tiene la posibilidad de recibir información o documentos de forma confidencial y "sólo pueden usarse con el fin de generar nueva evidencia" que luego podría ser utilizada en el juicio. Si la Fiscalía quiere utilizar la información confidencial como evidencia, primero debe obtener el permiso del proveedor de la información. Debido a la obligación de la Fiscalía de

The Coalition for the International Criminal Court is a global network of over 2,000 civil society organizations supporting a fair, effective and independent International Criminal Court.

International Co-Secretariats

The Hague, Netherlands, Tel: +31-70-363-4484
New York City, U.S.A., Tel: +1-212-687-2863

Regional Representatives

Buenos Aires, Argentina • Brussels, Belgium • Cotonou, Benin
Mexico City, Mexico • Abuja, Nigeria • Quezon City, Philippines • Sana'a, Yemen

revelar todos los materiales exculpatorios o mitigantes a la defensa, en principio, estos no deben ser obtenidos por la Fiscalía de forma confidencial. Si la Fiscalía considera que alguna de la información confidencial que posee es exculpatoria o mitigante, debe asegurarse el permiso de parte del proveedor de la información para revelar dichos materiales.

Confirmación de cargos: En la CPI, la Sala de Cuestiones Preliminares dirige una audiencia de “confirmación de cargos” para determinar si existe o no evidencia suficiente para crear argumentos substanciales que permitan creer que la persona es culpable por los crímenes por los que se la acusa.

Decisión de absolución: Una absolución es un veredicto a través del cual la Corte establece que un acusado no fue encontrado culpable por los cargos presentados en su contra. Cuando el acusado ha sido absuelto por la Corte, por lo general, los procedimientos terminan y el acusado debe ser liberado inmediatamente. Una decisión de absolución puede ser apelada de acuerdo a las cláusulas del Estatuto de la CPI.

Decisión de condena: Una condena es un veredicto emitido luego de un juicio que encuentra a un acusado culpable de los crímenes por los cuales él/ella ha sido acusado. Cuando existe una condena, la Sala de Primera Instancia debe determinar una sentencia apropiada para el acusado, tomando en cuenta la evidencia presentada y cualquier otra presentación realizada durante el juicio que sea relevante para la sentencia. La sentencia máxima que puede imponer la CPI es la cadena perpetua.

Revelar evidencia: Generalmente, revelar evidencia se refiere al proceso a través del cual la Fiscalía y la defensa comparten su evidencia. Una irregularidad a la hora de revelar la evidencia puede impedir que esa evidencia se use en el juicio. Para asegurar la igualdad de condiciones entre la defensa y la Fiscalía, el Fiscal de la CPI tiene la obligación de investigar las circunstancias incriminatorias y exonerantes del acusado del mismo modo y de revelar a la defensa cualquier material de la Oficina del Fiscal que la Fiscalía considere exculpatorio.

Material exculpatorio o exonerante: La Corte define como material “exculpatorio” a la documentación que muestra o tiende a mostrar la inocencia del acusado, que suaviza la culpa del acusado o que podría afectar la credibilidad de la evidencia de la Fiscalía. De acuerdo con la Corte, una vez que la Fiscalía cree que los materiales que posee son potencialmente exculpatorios, de acuerdo con el Artículo 67(2) del Estatuto, deben ser revelados a la defensa o presentados ante la Corte en caso de dudas.

Material incriminatorio: El material incriminatorio se refiere a la documentación que muestra o tiende a mostrar la culpa del acusado con respecto a los cargos que se han presentado en su contra. Para que la Fiscalía pueda usar los materiales incriminatorios como evidencia durante el juicio, estos primero deberán ser revelados a la defensa.

Independencia judicial: La independencia judicial es el principio que determina que las decisiones de los jueces no deben estar sujetas a influencias externas. En la CPI, la independencia judicial es también institucional, dado que los jueces son independientes de otros organismos de la Corte, de las partes y de los participantes de los procedimientos. Los jueces de la CPI tienen también el mandato de tomar decisiones basándose únicamente en la ley y en los hechos, sin dejarse influenciar por los medios, la política u otras cuestiones.

Liberación del acusado: De acuerdo con los Artículos 60(4) y 61(11) del Estatuto de Roma, la Sala de Cuestiones Preliminares y, por extensión, la Sala de Primera Instancia deben asegurar que una persona no sea detenida por un período de tiempo ilógico antes de ser llevado a juicio a causa de retrasos inexcusables por parte del Fiscal. Si tales retrasos suceden, la Corte debe considerar la liberación de la persona, con o sin condiciones.

Pedido de permiso para apelar: El Estatuto de la CPI y las Reglas de Procedimiento y Evidencia diferencian entre las apelaciones que no requieren una licencia o un permiso por parte de la Corte y deben ser presentadas directamente ante la Cámara de Apelaciones, y las apelaciones que requieren un permiso por parte de la Corte. En el caso de las últimas, de acuerdo con el Artículo 82(1)(d) del Estatuto, la parte le debe pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares un permiso cuando quiera apelar una decisión que implique cuestiones que pueden afectar de forma significativa la conducta justa y expeditiva de los procedimientos o el resultado del juicio, y que requiera, según la opinión de la Sala de Cuestiones Preliminares o de Primera Instancia, una resolución inmediata por parte de la Cámara de Apelaciones para hacer avanzar de forma material los procedimientos. El permiso para apelar debe ser solicitado por la parte hasta cinco días después de que se notifique la decisión, realizando una solicitud escrita a la Sala que hayan generado la decisión, estableciendo las razones por las que se realiza el pedido de permiso para apelar.

Derecho a un juicio justo: El derecho a tener un juicio justo es un derecho esencial en todos los países que respeten el estado de derecho. Está explícitamente proclamado en el Artículo Diez de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo Seis de la Convención Europea de Derechos Humanos y en varias otras constituciones, declaraciones y tratados alrededor del mundo. En el caso de la CPI, el Artículo 67(1) del Estatuto de Roma expresa que el acusado tiene derecho a una audiencia pública y justa conducida de manera imparcial y con igualdad. Se entiende que algunos de los elementos esenciales para llevar a cabo un juicio justo deben implicar un juicio competente, neutral e independiente; la ausencia de cualquier clase de intimidación a los testigos y la igualdad de posibilidades entre la defensa y la Fiscalía.

Suspensión de los procedimientos: La suspensión impuesta para los procedimientos del juicio de Lubanga implica que los procedimientos judiciales se mantengan detenidos en todo sentido a menos que la Sala de Primera Instancia o la Cámara de Apelaciones levante la suspensión. Esto no significa que el acusado esté absuelto. Un acusado no puede ser absuelto sin ir a juicio y, en el caso contra Thomas Lubanga Dyilo, todavía no se ha realizado un juicio. Si se dan estas condiciones particulares, la Corte tiene el deber de frenar o 'suspender' los procedimientos. Los jueces se refirieron a una decisión de la Cámara de Apelaciones de la CPI * declarando que *"si las violaciones a los derechos del acusado son tales como para hacer imposible que él/ella pueda llevar a cabo su defensa en el marco de sus derechos, no se podrá realizar un juicio justo y los procedimientos deben ser suspendidos. [...]"*

POLÍTICA DE LA CCPI SOBRE LA REMISIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE SITUACIONES FRENTE A LA CPI: *La Coalición por la CPI no es un órgano de la corte. La CCPI es una ONG independiente dedicada a la implementación de la Corte Penal Internacional en tanto la considera una organización internacional justa, efectiva e independiente. La Coalición proporcionará la información más actualizada sobre la CPI y ayudará a coordinar acciones globales para implementar el Estatuto de Roma de la CPI de manera efectiva. La Coalición también se esforzará por responder a interrogantes comunes y por aumentar el conocimiento público de los mecanismos y procedimientos de la CPI a medida que se desarrollen. Asimismo, la Coalición en su conjunto y su Secretariado no apoyarán ni promoverán investigaciones o enjuiciamientos específicos o asumirán una posición sobre situaciones presentadas ante la CPI. Sin embargo, los miembros individuales de la CCPI pueden apoyar remisiones, proporcionar asistencia legal y de otro tipo en investigaciones o celebrar convenios con las organizaciones locales en el curso de los esfuerzos.*

Las comunicaciones con la CPI pueden enviarse a:

*CPI
Casilla de correo 19519
La Haya 2500 CM
Países bajos*

La Coalición por la Corte Penal Internacional es una red global conformada por alrededor de 2.000 organizaciones de la sociedad civil que apoyan una Corte Penal Internacional justa, efectiva e independiente.